

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0340-2022 de 08 de marzo de 2022, el interesado denuncia que en la vereda las Beatrices del Municipio de Santo domingo Antioquia, se está realizando tala de bosque nativo.

Que en atención a la queja, se llevó a cabo visita el día 11 de marzo del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-01703-2022 del 16 de marzo del 2022, donde se concluyó:

- *El señor Bernardo León Puerta Zapata, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente la flora de una microcuenca hidrográfica, con la tala de tres arboles (3) árboles de gran tamaño, predio ubicado en las coordenadas X-75° 14'53.710" Y 06° 31'30.941" Z 1905 msnm; en la vereda las Beatrices, del municipio de Santo Domingo.*
- *La actividad de tala y extracción de madera se realizó sobre las áreas de retiro de una fuente hidrográfica.*
- *Durante el recorrido de campo, se evidenció gran cantidad de subproductos y ramas en las fajas de retiro de una fuente hídrica, lo cual puede provocar taponamiento del cauce en caso de una creciente de la quebrada.*

Que mediante Resolución N° RE-01147-2022 del 17 de marzo del 2022, notificada de forma personal el día 23 de marzo del 2022, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la flora de una microcuenca hidrográfica, con la tala de árboles, en el predio ubicado en las coordenadas X-75° 14'53.710" Y 06° 31'30.941" Z 1905 msnm; en la vereda las Beatrices, del municipio de Santo Domingo.

Que a través articulo tercero ibidem se requiere al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, para que de manera inmediata lleve a cabo las siguientes acciones, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra:

- *Realizar la compensación de la afectación, con la siembra de nueve (9) árboles y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.*

- Realizar la limpieza y recolección de ramas y subproductos de las fajas de retiro de la fuente hídrica, con el objetivo de evitar posibles taponamientos, además de ubicarlos en un lugar donde se produzca el proceso de descomposición y compactación con los suelos.

Que la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, el día 25 de julio del 2022, llevó a cabo visita técnica en el predio con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación mediante la Resolución N.º RE-01147-2022 del 17 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-04923-2022 del 04 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

**OBSERVACIONES:**

Durante el recorrido por la zona objeto del presente asunto, se puede observar que, en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas (X-75° 14'53.710" Y 06° 31'30.941" Z 1905 msnm), se suspendieron las actividades de tala.

El señor BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA, realizó la siembra de 20 árboles (matarraton y carates) como medida de compensación por la tala de árboles en su predio, estos se encuentran bien desarrollados y alcanzan una estatura promedio de 1.5 mts de altura.

En la visita de campo se pudo evidenciar que el señor Bernardo León Puerta, realizó la recolección de todos los residuos y subproductos resultantes de la tala y se encuentran en un proceso de descomposición y compactación con los suelos.

El señor Bernardo Puerta manifiesta que no tramitó el permiso de aprovechamiento de los arboles porque no tenía el conocimiento, y que la madera aprovechada fue destinada para realizar cercas en el propio predio.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |          |    |         |                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                               |
| IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la flora de una microcuenca hidrográfica, con la tala de árboles, en el predio ubicado en las coordenadas X-75° 14'53.710" Y 06° 31'30.941" Z 1905 msnm; en la vereda las Beatrices, del municipio de Santo Domingo. |                    | XXX      |    |         | En el predio fueron suspendidas las actividades de árboles nativos.                           |
| Realizar la compensación de la afectación, con siembra de nueve (9) árboles y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    | XXX      |    |         | En el predio se realizó la siembra de 20 árboles nativos de las especies matarraton y carate. |
| Realizar la limpieza y recolección de ramas subproductos de las fajas de retiro de la fuente hídrica con el objetivo de evitar posibles taponamientos, además de ubicarlos en un lugar donde se produzca el proceso de descomposición y compactación con los suelos.                                                                                                                                                                        |                    | XX       |    |         | Se realizó la recolección y disposición adecuada de ramas y subproductos de la tala.          |



## CONCLUSIONES:

*Durante la visita se pudo observar que en el área correspondiente a las coordenadas (X-75° 14' 53.710" Y 06° 31' 30.941" Z 1905 msnm), se suspendieron las actividades de tala.*

*El señor BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA, realizó la siembra de 20 árboles (matarraton y carates) como medida de compensación por la tala de árboles en su predio, estos se encuentran bien desarrollados y alcanzan una estatura promedio de 1.5 mts de altura.*

*En el predio se realizó la recolección de todos los residuos y subproductos resultantes de la tala, y se encuentran en un proceso de descomposición y compactación con los suelos.*

*"(...)"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-04923-2022 del 04 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, mediante la Resolución N° RE-01147-2022 del 17 de marzo del 2022.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04923-2022 del 04 de agosto del 2022

*En mérito de lo expuesto, este Despacho*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, que en caso de requerir el aprovechamiento de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE

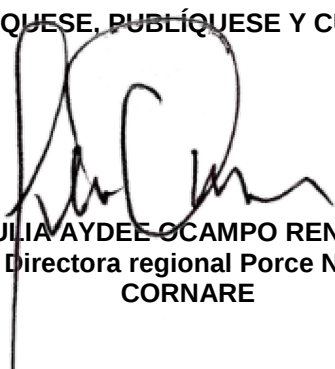
**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900339837**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **BERNARDO LEÓN PUERTA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.133.776, ubicado en la vereda la Eme del Municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: 056900339837**

Fecha: 05/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Orlando Vargas